

# EL HECHO INSULAR Y SU ESTUDIO HISTÓRICO- JURÍDICO: UNA PROPUESTA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA LOCAL

MANUEL ARANDA MENDÍAZ  
EDUARDO GALVÁN RODRÍGUEZ

## PERSPECTIVA Y LÍMITES DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN A LARGO PLAZO

**E**nero del año 1999. En el diario *El País* aparece la habitual viñeta de Máximo. En el centro Península Ibérica. A su derecha las islas Baleares. A su izquierda las islas Canarias. Los dos archipiélagos aparecen del mismo tamaño que la Península. En los extremos superior izquierdo e inferior derecho los polígonos que encierran a las islas en los consabidos mapas meteorológicos. En uno de ellos: "DESAGRAVIO A LAS ISLAS". En el otro: "que tantas veces se evaporan en estos mapas".

Todos parecen estar de acuerdo. Una isla es un territorio rodeado de agua. Pero esto sólo es un espejismo. Los desacuerdos aparecen desde el momento en que intentamos comprender y comparar las regiones insulares. Los inconvenientes producto del tamaño, de la lejanía, del aislamiento,

## RESUMEN

El presente trabajo pretende determinar e individualizar los rasgos diferenciales de las regiones insulares y su incidencia en la organización administrativa desde un examen histórico-jurídico e histórico-comparado. Como ha puesto de manifiesto la Comisión de Islas integrada en la Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas de la Unión Europea, estas entidades geopolíticas requieren una especial atención y sus específicas características sólo pueden ser analizadas por la vía de un sistema de representación global. En síntesis, las islas siempre exigen un tratamiento distintivo que adecúe los comportamientos y acciones generales a las especificidades de las condiciones insulares.

## ABSTRACT

*The present work tries to determine and to individualize the different characteristics of the islands and their incidence in the administrative organisation both from a historical, legislative point of view. As the European Union recognizes, these geopolitical entities require a special attention that can only be analyzed by means of a global representation system. In another words, islands always demand a distinctive treatment that adapt the general actions to the island's conditions.*

surgen inmediatamente y estos factores necesitan ser analizados desde una perspectiva conceptual y aplicando una metodología histórico-jurídica.

Las específicas características de las islas sólo pueden ser analizadas por la vía de un sistema de representación global. En ellas influyen un complejo de factores fluctuantes e interactivos. En cualquier caso, es razonable sustentar la hipótesis de que las específicas características de las islas dependen de una serie de factores y que el fenómeno insular aparece definido por una combinación de estos factores.

Es ciertamente difícil cuantificar la especificidades insulares ligadas a lo escaso de sus recursos naturales, a su frágil ecosistema, a sus sobrecostos de transporte o a su grado de dependencia de la economía externa. Sin embargo, los estudios comparativos pueden aportar un avance hacia una aproximación cuantitativa que implique y explicita un modelo de análisis insular.

Como es sabido, desde el año 1922, Lucien Febvre negó, en su obra *La Tierra y la evolución humana*, que la insularidad pudiese determinar un tipo de economía o de sociedad diferenciado. Para dicho autor las islas sólo padecen tres particularidades menores, a saber: a) la longitud de su costa respecto a su superficie, b) la dependencia del exterior, c) el aislamiento. En cualquier caso, Febvre insistió en rechazar cualquier generalización sustentada en estos tres conceptos distintivos.

Nuestra tarea consistiría, entre otras, en demostrar exactamente lo contrario. En argüir que, precisamente, las razones de tamaño, dependencia y aislamiento pueden de hecho conformar el fenómeno de la insularidad. Se trataría de demostrar que el espacio insular reúne caracteres que están estrechamente ligados a él y que afectan directamente a su desarrollo económico y social.

Con independencia de todo ello, hay que tomar en consideración que la unidad geopolítica de una isla, tanto en su conformación interna, como en su relación con otras unidades geopolíticas con las que entra en contacto y se inserta como parte –archipiélagos, estados, redes comerciales-, resulta de por sí un medio privilegiado de estudio de los procesos y flujos que han conformado nuestro mundo. Por una parte, la isla representa un medio geográfico cerrado, inserto en unas determinadas coordenadas espaciales y, constituyendo *per se* un microcosmos específico, a la vez delimitado y abierto por un medio indiferenciado, el mar, que le otorga su cierre concreto y una apertura indeterminada a todo aquello que viene de fuera.

Por otro lado, esa misma relación compleja con el medio que la envuelve, confiere a la isla una relación esencial con los flujos que la atraviesan y se apropian de ella, reconfigurándola sin cesar como punto de cruzamiento de un devenir demográfico, comercial, político y económico. En el seno de ese

devenir, la isla se sitúa de forma peculiar, confiriéndole a estos procesos una forma idiosincrática derivada de su relativo aislamiento geográfico.

Es en esta posición de cruce y punto de inflexión en el que el estudio de la isla como medio revela su carácter privilegiado en tanto que concreción en una unidad geográfica reducida de procesos que atraviesan el desarrollo y la conformación de nuestro mundo. La isla, en su posición periférica, concreta y plasma de forma compleja los flujos que la atraviesan. La isla es una realidad geográfica diferenciada, inserta en un nudo más amplio de relaciones que la unen a otras islas conformando archipiélagos, a estados que la engloban, a redes comerciales en que se sitúa como punto de paso y puerto de acogida.

La isla se constituye como objeto de estudio privilegiado en ésta su doble condición de medio abierto y cerrado. Tenemos así, por un lado, la isla como territorio delimitado, por otra parte, el medio abierto que la envuelve, por último, los diferentes flujos que la atraviesan y que le proporcionan una población, una cultura, unas coordenadas geopolíticas determinadas.

Un hecho indiscutido es que las islas son más pequeñas que las zonas continentales. Aunque parezca obvio, sin embargo, a veces, este dato es excluido de la discusión como nivel más elemental de razonamiento. La pequeñez de las islas implica especificidad, diferenciación. Esta diferencia se manifiesta de diversos modos. Así en la escasez de los recursos naturales, materias primas, infraestructuras y potencialidades en recursos humanos. En orden a administrar estos escasos recursos, la economía insular ha de adoptar un sistema peculiar basado en la necesidad de tener acceso a las principales redes de intercambio con el exterior. Este factor es una constante ineludible en la historia económica de las islas.

Además, escasez y apertura al exterior son factores que conducen a un alto grado de dependencia, debido básicamente a una actividad exportadora de monocultivo y a un alto nivel de importación. Esta dependencia, condicionada por la debilidad de la economía interior y el papel dominante del comercio exterior, se agrava significativamente si la isla está alejada de sus mercados.

En tal sentido, la insularidad tiene profundas implicaciones, no sólo en el plano económico, sino también en el social. Ello hace necesario proceder a un análisis en profundidad que provea una mejor entendimiento de su forma de actuar e incidir en la realidad. A pesar de que los costes ligados a la insularidad pueden ser atenuados, las islas seguirán siendo islas; a pesar de que los medios de transporte pueden atenuar los efectos del aislamiento y la ultraperiferidad, la periferia seguirá siempre alejada del centro; a pesar de que programas específicos pueden tener en cuenta los factores económicos singulares de las regiones insulares, estos factores seguirán existiendo. La permanencia insoslayable de la insularidad.

Otro hecho indubitado es que las islas están rodeadas de agua. El aislamiento geográfico genera problemas físicos, ecológicos y culturales. Los ubícuos problemas del transporte y la dependencia exterior son sólo algunos de los efectos de dicha realidad.

Todos los factores mencionados encuentran acogida en las siguientes páginas, condicionados, eso sí, por un enfoque jurídico e institucional que es el que, en primera instancia, nos interesa. De este modo, en el plano estrictamente jurídico, la vigente Constitución Española de 1978 dispone en su artículo 138 que «el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y *atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular*». Asimismo, su artículo 141.4, dentro del capítulo dedicado a la Administración local, establece que «en los *archipiélagos*, las *islas* tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos».

De este modo, observamos que toman carta de naturaleza constitucional conceptos como el de archipiélago, isla y hecho insular. De la concreta determinación exegética de cada uno de ellos podrá depender el alcance exacto de la aplicación del texto constitucional. Porque, ¿en qué consiste y qué es exactamente el hecho insular? ¿Existen unos elementos, caracteres, factores que permitan individualizar su esencia? ¿Es idéntico el hecho insular en los distintos territorios archipelágicos e islas que conforman o han conformado históricamente la realidad europea? ¿Pueden individualizarse esos comunes denominadores que igualan la vida de los habitantes de las diferentes islas y archipiélagos en Europa?

Además, ¿cómo se articula de un modo eficaz la administración propia de la isla con la realidad, también insoslayable, del archipiélago? ¿Cuáles son los problemas que históricamente han acaecido a la hora de articular en una administración armónica estos dos principios? ¿Son estos problemas comunes a todas las formaciones archipelágicas o insulares?

Por otra parte, cabría plantearse cuáles han sido los factores que históricamente han propiciado el éxito de algunas soluciones y, por el contrario, el fracaso de otras. O si las islas y archipiélagos de Europa hablan a sus Estados usando un lenguaje común producto de unas necesidades y condicionantes también compartidos. Y a la inversa, calibrando cómo responden las formas de administración estatal en la ordenación de las específicas exigencias administrativas de las diversas islas y archipiélagos.

Múltiples interrogantes que, en nuestra opinión, precisan de un aporte desde la Historia del Derecho, quizá uno de los más significados para responderlos. En este sentido, y con esta perspectiva, pueden establecerse muy útiles comparaciones en



FOTO 1

cuanto a las situaciones que afrontan los territorios pequeños en general. Todos estos espacios se enfrentan con el mismo problema, es decir: ¿Cómo retener su identidad y su prosperidad económica, así como su autogobierno, en una época de creciente uniformidad e interdependencia entre las naciones?. En la respuesta a los términos de este problema, los gobiernos de los territorios pequeños tienen mucho que aprender de las experiencias desarrolladas por los de los otros. Se trata de verificar en profundidad las últimas implicaciones que en la práctica de la organización administrativa conlleva un planteamiento que hunde sus raíces en las tesis ya esgrimidas por Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes*. Como observa Mauny:

*«Modifiant quelques dispositions législatives; on s'est imaginé qu'on avait ainsi satisfait aux nécessités de l'administration des colonies. L'expérience de vingt-deux années prouve combien est grande l'erreur de ces hommes superficiels, qui, ne voulant ou ne pouvant approfondir les difficultés, ont oublié cette maxime de Montesquieu: "Que rarement les lois d'un pays conviennent à un autre"».*

La necesidad de una legislación especial para las islas nace de la conciencia de la diferencia entre los problemas insulares y los continentales y de la experiencia de que una legislación uniforme no puede resolver ni lo uno ni lo otro. En última instancia, la aplicación de una legislación uniformizadora a una población diferente se traduce normalmente en desigualdad.



FOTO 2



Nuestra materialidad presenta un referente institucional en nuestra actualidad y futuros más inmediatos a través de la Comisión de las Islas integrada en la Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas de la Unión Europea. Una Comisión creada en octubre de 1979 precisamente para atender a estas entidades geopolíticas con la atención y especial cuidado que requieren.

Este organismo, en su XVII Reunión celebrada en las *Western Isles* (Reino Unido) los días 5 y 6 de junio de 1997, en su Declaración Final reiteró

“their willingness to see the European Community implement an island policy consisting of: On the one hand, of a formal acknowledgement of the fact that insularity constitutes a natural constraint of a permanent nature, that it implies a highly fragile equilibrium at the level of human activities and the environment and that constitutes a factor liable to induce or aggravate economic or social inequalities of particular intensity. On the other hand, of the implementation, on a case-by-case basis in each island, of a broad range of legal, administrative or financial measures adapted to the nature and intensity of the problems encountered”.

Compuesta por un total de veinte y una regiones insulares y numerosas islas costeras pequeñas dentro de la Unión Europea, diversas entre sí, y constituidas en casos únicos y peculiares. Pero es preciso que, ahondando en esa diversidad, se destaquen aquellos factores representativos de los problemas comunes derivados de la insularidad, que se manifiestan con intensidad variable, pero que están omnipresentes.

Hasta tal punto que, como es conocido, en la Conferencia Intergubernamental de Amsterdam, los quince jefes de estado de la Unión Europea han aprobado la modificación del artículo 130.a) del Tratado relativo a la cohesión económica y social, con la inclusión de una referencia explícita a la situación de las islas en la Unión. Asimismo, la modificación del artículo 227 del Tratado para las regiones ultraperiféricas (Madeira, Azores, Canarias, Martinica, Guadalupe, Guayana francesa y Reunión) acoge la posibilidad de una derogación o regulación específica que puede afectar a campos del derecho comunitario relativos a aduanas, fiscalidad, pesca, agricultura, aprovisionamiento de bienes de consumo o de materias primas, subvenciones públicas, acceso a los Fondos Estructurales ..., con lo que adquiere carta de naturaleza la posibilidad de una legislación especial para las regiones insulares al más alto nivel de la legislación europea, siempre con el límite de no vulnerar la integridad y coherencia del derecho comunitario.

A mayor abundancia, una declaración institucional, también aprobada en la Cumbre, señala:

*“The Conference recognizes that island regions suffer from structural handicaps linked to their island*

*status, the permanence of which impairs their economic and social development. The Conference accordingly acknowledges that Community legislation must take account of these handicaps and that specific measures may be taken, where justified, in favour of these regions in order to integrate them better into the internal market on fair conditions”.*

En última instancia, el objetivo final de esta línea de investigación, consistiría en determinar e individualizar esos rasgos diferenciales de las regiones insulares y su incidencia en la organización administrativa. Una cuestión en la que no pueden estar ausentes ni el debate histórico-jurídico, ni el examen histórico-comparado de las instituciones.

En esta dirección, se trataría de investigar la realidad histórica, institucional y administrativa de las islas que o bien históricamente, o bien en la actualidad, configuran lo que conocemos como Europa. Casi trece millones de europeos viven en una isla, lo que supone el 3,5% de la población de la Comunidad, abarcando una superficie territorial del 4,5% del total de la Unión. Datos no desdeñables y que ponen en evidencia el alcance del fenómeno insular en el más interesante proceso de integración de la historia contemporánea. Entre estas regiones, Sicilia, Cerdeña y Canarias son las más pobladas, reuniendo entre ellas unos ocho millones de habitantes, es decir, más del 50% de los habitantes insulares. Además, más de trescientas mil personas residen en una u otra de los centenares de islas costeras que adornan las costas del litoral europeo. Demasiado pequeñas para constituir regiones autónomas, estas islas dependen administrativamente de las regiones continentales más próximas. Por otro lado, aparte de las islas precitadas, los Estados miembros de la Unión ejercen igualmente su soberanía sobre territorios insulares alejados del espacio comunitario y al que están asociados a través de diversos acuerdos particulares, afectando aproximadamente a un millón cien mil europeos.

En consecuencia, el examen abarcaría el estudio de las regiones comprensivas de las islas Canarias, Madeira, Azores, Martinica, Guadalupe, Reunión, Shetland, Orkney, Western Isles, Isle of Man, Wight, Channel Islands, Bornholm, Baleares, Córcega, Cerdeña, Sicilia, Ionioi, Kriti, Vorio aigaio, Kyklades y Dodekanissos.

Sin embargo, concebido dentro de las condiciones temporales y económicas delimitadas por la orden de concesión de la ayuda y conscientes además de lo amplio de los objetivos planteados, de que se trata de unos fines propios de un proyecto a largo plazo y de que, en suma, el análisis histórico lleva aparejada la insoslayable dificultad de que el acceso a la documentación se encuentra condicionado por la necesidad de trasladarse personalmente a los centros, a los archivos históricos en los que ésta se encuentra depositada, decidimos que este trabajo fuese lo más fructífero posible y, consecuentes con todo ello, centramos

el análisis fundamentalmente en el examen de la realidad histórico-administrativa de las islas Canarias, las islas Baleares, las islas anglo-normandas o del Canal (Jersey, Guernsey, Alderney, Sark), la isla de Man, Sicilia, Cerdeña y las islas de Guadalupe y Martinica. Con ello consideramos que nos acercamos en la medida de lo posible al variado mapa insular descrito anteriormente.

Por el contrario, no nos hemos ocupado de las islas que junto con Canarias constituyen los archipiélagos de la Macaronesia. Ello por varias razones. En primer lugar, porque esta materia constituye ya el objeto de preferente estudio de un grupo de investigadores e instituciones de reconocido prestigio que forman el Centro de Estudios de Historia del Atlántico, celebrando periódicamente coloquios en los que abordan cuestiones de interés dentro de esta materia y desarrollando un importante impulso en favor de la divulgación de la historia y la historiografía insulares. En él colaboran instituciones de tan alto reconocimiento como la Casa de Colón, el Instituto de Estudios Canarios, el Museo Canario, el *Instituto Histórico da Ilha Terceira*, el *Instituto Açoriano de Cultura* y los más importantes archivos y centros de documentación de los distintos territorios.

En segundo lugar, porque los condicionantes geográficos e históricos tienen bastantes similitudes con el caso canario, lo que determina que constituyan un elemento de menor contraste que el representado por las dos unidades archipelágicas escogidas para centrar el estudio. De lo que se trataba era de extraer las más amplias y profundas implicaciones del planteamiento, abordando las realidades insulares más distantes, de modo que nos brindase elementos de contraste para después integrar, dentro de ese modelo delimitado por opuestos, el análisis de las restantes.

En cuanto al desarrollo de la exposición, hemos intentado, en la medida de lo posible, limitar el aparato de notas a pie de página. Dada la naturaleza del trabajo, concebido fundamentalmente como una elaboración de síntesis y tendente sobre todo a resaltar aquellos elementos que, comunes o diferenciales, determinan lo que se entiende por el hecho insular, de modo que a través de esa determinación podamos encontrar los factores incidentales en cualquier intento de organización administrativa del territorio, estimamos que la acumulación de notas entorpece, más que colabora, al logro de tal objetivo. Por esta razón, los datos que constituyen el conocimiento general sobre las realidades de cada uno de los archipiélagos han sido recogidos sin hacer referencia a un exhaustivo y aparatoso cuerpo de notas bibliográficas. En todo caso, en la bibliografía adjunta a la exposición el lector encontrará referencias suficientes para ahondar en aquellas cuestiones de su interés.

Por lo que respecta a los fondos documentales, archivos y centros de documentación consultados



FOTO 3

para la elaboración de este trabajo, han sido analizados y examinados los fondos que obran en los Archivos de la Diputación provincial de Canarias, en concreto sus libros de actas, casi los únicos documentos conservados de la actividad del cuerpo provincial, exceptuando unos pocos expedientes del siglo XX que obran en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife y que asimismo han sido consultados. Accedimos también a los fondos conservados en el Archivo General de la Administración, con sede en Alcalá de Henares, en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, el Archivo Municipal de La Laguna, los fondos archivísticos de la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife y del Museo Canario en Las Palmas.

En el extranjero, han sido analizados y examinados los fondos documentales del *Centre des archives d'outre-mer*, sito en la ciudad de Aix-en-Provence (Francia); los del *Public Record Office* en Londres y los del *Jersey Archives Service*, en Saint Helier (isla de Jersey), y que recogen los expedientes documentales conservados por la *Société Jersiaise*, una sociedad privada establecida en el año 1873 con el objeto primordial de preservar la historia de aquella isla; los fondos bibliográficos de la *Bibliothèque nationale de France*, en París, y de la Biblioteca Nacional de Florencia (Italia); y, por último, la documentación proveniente de la Comisión de las Islas Constituida en la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas de la Unión Europea, con sede en la ciudad de Rennes (Francia).



FOTO 4

## A MODO DE CONCLUSIONES

**E**n primer lugar, cabe destacar la diferencia como factor distintivo de lo insular. Las islas siempre exigen un trato diferenciado. Un tratamiento distinto que adecúe los comportamientos y acciones generales a las especificidades de las condiciones insulares.

Esta lucha por la diferencia se manifiesta de muy diversas maneras. En el ámbito más general, y por lo que a nuestro objeto de estudio respecta, todos los archipiélagos estudiados reclaman de la metrópoli la aprobación de una legislación diferenciada aplicable a las islas y distinta a la normativa continental. Frente al uniformismo centralista, defienden la diversidad periférica.

Esta diferenciación de trato legislativo tiene su envés en la exigencia de consulta cuando de lo que se trata es de aprobar normas de aplicación general que de alguna manera afecten o tengan vigencia en las islas. Los archipiélagos reclaman ser consultados cuando la metrópoli pretenda aprobar una norma que afecte a sus intereses y que el resultado de estas consultas tenga una materialización en el documento legislativo, ya en la forma de modificación, ya en la forma de exención de aplicación de algunas de sus disposiciones en el territorio insular, ya en la forma de una normativa especial para el archipiélago.

Frente a estas peticiones insulares, la soberanía británica fue más proclive a su admisión como principio que el resto de entidades soberanas en las respectivas islas. En el caso de España, el reconocimiento de una normativa privilegiada para las islas Canarias y Baleares fue un hecho hasta el siglo XIX, pero no era más que el reflejo de una sociedad del Antiguo Régimen basada precisamente en la consideración del privilegio como elemento merecedor de un trato jurídico diferenciado. A partir de la centuria decimonónica la uniformidad e igualdad legislativa devienen en regla y el privilegio y el trato específico en excepción. Resultado: Grave crisis institucional en el archipiélago canario. Algo similar podría predicarse de las islas Baleares, sin llegar al grado de parálisis institucional que sufrió Canarias en el siglo XIX. En el caso de Sicilia y Cerdeña llegaron a constituir entes soberanos como reinos, aun bajo la Confederación de la Corona aragonesa, y tras su integración en el estado italiano han podido conservar cierto grado de autonomía más o menos acentuada. Asimismo, en el caso de las islas de Guadalupe y Martinica la relación es más cambiante, pero también suelen adoptarse medidas expresas para la aplicación de la normativa general francesa a aquellos territorios.

Bien distintos son los casos de las islas del Canal y de la isla de Man, relacionados ambos con el soberano británico. La diferencia de trato es

precisamente la base de su relación jurídica con la soberanía que nunca consiste en una integración plena. Tal es el basamento de la relación entre ambos entes y, por ello, las reglas generales predicen que la legislación británica no es de aplicación directa en los territorios insulares y que éstos disfrutan de autonomía legislativa, salvando los ámbitos de defensa exterior y relaciones internacionales. Siempre que una norma promulgada por la autoridad británica pretenda ser aplicada en territorio insular, deberá superar diversos mecanismos de control y consulta por parte de las autoridades insulares para poder procederse a su plena aplicación y ejecución. Estas reglas, no obstante, no dejan de sufrir ciertos quebrantos, sobre todo a lo largo del siglo XIX, pero sin llegar a cuestionarse su aceptación como principios generales de la relación entre ambos entes territoriales.

Sí es cierto que en ningún caso de los estudiados, la aplicación de una legislación uniformizante y centralizadora que localiza un centro de ejecución dentro del mismo archipiélago llega a ocasionar un grado tal de parálisis de la vida institucional como el que aconteció en las islas Canarias en el siglo XIX. Mientras que en las islas Baleares acaecen conflictos y tensiones que dificultan el normal desarrollo de la dinámica administrativa, en el archipiélago atlántico la dificultad lleva a la parálisis y a la putrefacción de una situación mantenida a lo largo de toda la centuria y que sólo encuentra visos de solución en el primer tercio del siglo XX, precisamente gracias al reconocimiento administrativo de la realidad insular.

Asimismo, también es destacable el contraste entre una administración centralizada como la que soportan las islas bajo soberanía española en el siglo XIX, frente a la presencia viva de una administración absolutamente insularizada en las islas del Canal que proporciona una relación fluida y por los cauces de la normalidad entre las diversas unidades insulares que constituyen el archipiélago. Además, las coyunturales relaciones conflictuales de las islas del Canal y de la isla de Man con la soberanía británica se conducen siempre por parte de una sociedad civil muy vertebrada que alega de modo sistemático la defensa de unos derechos históricos con carácter constitucional y básicos para el mantenimiento de la relación jurídica entre ambos entes. En Canarias y Baleares esos elementos no hacen acto de presencia y la relación interinstitucional se conduce por otros caminos distintos a los argumentos históricos y jurídicos y más cercanos a las individualidades políticas que consiguen favores o prebendas del poder central.

En cuanto a los cuerpos político-administrativos, hay una tendencia clara a centralizar la representación del gobierno central en una figura visible en las islas, con carácter archipelágico en el caso de la administración española, con carácter insular en el supuesto de la británica. Por otra

parte, frente a la tendencia española de militarizar la administración del gobierno en las islas, la tendencia británica distingue claramente los aspectos civiles de los militares en la acción administrativa.

Un fenómeno que sí aparece como habitual en todos los archipiélagos e islas estudiados, consiste en el acaecimiento de una quiebra en la relación representativa que une a los habitantes de las islas con los miembros de las instituciones colegiadas de cada archipiélago. Tanto en su misma base, a la hora de proceder a la elección de los componentes, como en su acción posterior, una vez designados en sus cargos, los insulares no se sienten representados en sus intereses por los representantes que copan los órganos asamblearios de sus respectivas administraciones archipelágicas.

Por lo que se refiere a los oficiales públicos que ejercen su jurisdicción en territorios insulares, es generalizada la impresión de su escasa y perentoria remuneración, así como es frecuente la acumulación de cargos en un solo titular y la inhabilidad técnica para el ejercicio de los mismos producto de la falta de preparación y de medios educativos que suele afectar a estos territorios y ser expresión de un modo de gobierno tendente a la oligarquía. Todos ellos inconvenientes claros para el eficaz ejercicio de la acción administrativa.

En cuanto a la situación presupuestaria, la escasez de recursos propios y la dependencia del exterior aparecen como factores más o menos acusados en todas las administraciones insulares. Junto a ello, también es generalizada la solución propuesta por las autoridades insulares que pasa por una administración autónoma de los recursos que generen los propios territorios y por una inversión en ellos de todos los ingresos tributarios que en ellos tengan su origen, intentando esbozar o consolidar, en su caso, una administración financiera autónoma del poder soberano, no sólo por razones de interés pecuniario, sino también como medio de evitar los efectos distorsionadores de las economías archipelágicas que tienen decisiones fiscales adoptadas sin tener en cuenta el factor insular. Además, es moneda de cambio habitual la parquedad de los entes soberanos a la hora de realizar inversiones cuantiosas en las islas.

Si nos acercamos a las actividades agropecuarias, es considerable el peso del que gozan en el seno de las respectivas economías insulares durante el periodo estudiado, no sólo como medio de garantizar el abastecimiento, sino en muchos casos adoptando monocultivos de exportación como vía de cuantiosos ingresos (productos agrícolas, pesca, ...).

En este contexto, los transportes son elemento básico de subsistencia en todos los archipiéla-



FOTO 5

gos e islas analizados, siendo constante objeto de preocupación por parte de las autoridades insulares y objeto ausente de respuesta por lo general en los entes soberanos de los que dependen -el transporte como base material además de una economía que encuentra en el comercio de sus productos una vía esencial de supervivencia. La insistencia de las islas en reclamar transportes regulares y rápidos sólo es comparable con la terquedad de los estados en no promoverlos.

En el ámbito educativo, por su parte, son de observar factores recurrentes, como son, la dificultad de grandes sectores de la población para acceder a los más altos niveles del sistema educativo, la escasez de las inversiones en el ramo por parte de los entes estatales, la implantación de un sistema educativo más atento por lo general a los intereses del gobierno central que a las peculiaridades lingüísticas, culturales y educativas de los territorios archipelágicos. Una educación precaria que además incide en la formación de las clases dirigentes, normalmente importadas del estado soberano, dada la dificultad de los insulares para acceder a la educación superior.

Por último, por lo que hace a la defensa de los territorios insulares, fue regla más o menos general atribuirle a tropas milicianas formadas por los mismos habitantes del archipiélago que a su conocimiento del terreno añadían la ventaja de su bajo coste para las arcas del estado soberano.



FOTO 6



## •BIBLIOGRAFÍA

**Aranda Mendíaz, M., Galván Rodríguez, E., Álamo Martell, M. D. (2000):** *Canarias, una historia administrativa*, Madrid.

**Galván Rodríguez, E. (1998):** *Hecho insular y unión europea: Un aporte histórico-jurídico*, Madrid.

**Le Gros, J.(1943):** *Droit coutumier de Jersey*, Jersey.

**Le Patourel, J., (1937):** *The Medieval Government of the Channel Islands*, O.U.P.

**Le Quesne, C. (1856):** *Constitutional History of Jersey*, London.

**Lobo Cabrera, M.(1990):** *La historia de las islas: Canarias y Madeira*, Las Palmas.

**Marimoutou et al. (1995):**, *L' insularité: temathique et representation*, Paris.

**Meistersheim, A.,(1991):** *Territoire et insularité: Le cas de le Corse*, Paris.

**Petit, E.,(1771):** *Droit public des colonies françaises*,

**Piña Homs, R. (1993):** *El derecho histórico del Reino de Mallorca*, Palma de Mallorca.

## •BIOGRAFÍA

### Manuel Aranda Mendíaz.

Doctor en Derecho y en Historia. Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Profesor visitante en el Friedrich Schiller Institut de la Universidad de Jena (Alemania), ha realizado estancias de investigación en el Reino Unido, Italia y Frankfurt. Es autor, entre otros, de las monografías tituladas *El hombre en Gran Canaria en el siglo XVIII: El testamento como fuente de investigación histórico-jurídica* (Las Palmas, 1993); *El Tribunal de la Inquisición en Canarias durante el reinado de Carlos III* (Las Palmas, 2000).

### Eduardo Galván Rodríguez.

Doctor en Derecho. Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Ha realizado estancias de investigación en el Reino Unido, Francia e Italia. Es autor, entre otros, de la monografía titulada *El origen de la autonomía canaria: Historia de una diputación provincial, 1813-1925* (Madrid, 1995).

#### Dirección:

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.  
Edificio Departamental de Ciencias Jurídicas.  
Módulo A. Despachos 216 y 217.  
Campus de Tafira.  
35017 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Tfo.: 928 451155 – 451156.

Correo electrónico: [aranda@infovia.ulpgc.es](mailto:aranda@infovia.ulpgc.es)  
[sgeneral@ulpgc.es](mailto:sgeneral@ulpgc.es)

Este trabajo ha sido patrocinado por:

**VIDRIERAS CANARIAS, S.A. Y PUBLICIDAD ATLANTIS, S.A.**